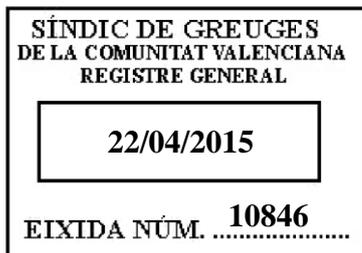




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Conselleria de Bienestar Social
Hble. Sra. Consellera
C/ Castán Tobeñas, 77 - CA90 - Torre 3
VALENCIA - 46018

=====
Ref. Queja nº 1500261
=====

Asunto: Dependencia. Impagos mensualidades dependiente fallecido.

Hble. Sra. Consellera:

Acuso recibo de su escrito en relación con la queja de referencia, iniciada a instancia de Dña. (...), sobre el expediente referido a su madre, **Dña. (...)**, con **DNI (...)**. De dicho escrito, de la documentación aportada por la persona interesada y de todo lo actuado, se deduce que su madre percibió desde 2009, en calidad de persona dependiente, una prestación económica para apoyo a cuidador no profesional, que lo era su hija y persona que firma esta queja.

Su madre falleció el 16 de octubre de 2013 y notificaron el deceso a la administración el 11 de noviembre de 2013.

Desde entonces se les deben las mensualidades de agosto, septiembre y 16 días de octubre de 2013 que no han sido abonadas a pesar de las reclamaciones constantes que han interpuesto, a las que la Subdirección General de Dependencia y Mayores de la Conselleria de Bienestar Social ha contestado indicando que dichas mensualidades han sido abonadas.

Con el objeto de conocer la actuación de la Conselleria de Bienestar Social en este asunto, por parte de esta Institución se solicitó a dicha administración que nos informara sobre los motivos por los que no se había producido el pago debido o si se había ordenado el pago qué error se había presentado.

En informe de 18 de febrero de 2015, la Conselleria de Bienestar Social, nos indica que:

Que según consta en el expediente, mediante Resolución del Programa Individual de Atención de 21 de mayo de 2010 le fue reconocida a **D^a (...)** una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a los cuidadores no profesionales, al amparo de lo dispuesto en la Ley 39/2006, de

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 22/04/2015

Página: 1

C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT. Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00. Fax 965 93 75 54

<http://www.elsindic.com/>

14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia y su normativa de desarrollo.

Con posterioridad a este reconocimiento hemos tenido conocimiento de que se ha producido el fallecimiento de la interesada con fecha 16 de octubre de 2013.

Lamentamos profundamente el fallecimiento de D^a (...) y que no se hubiese podido proceder al pago de todas las mensualidades de la prestación reconocida antes de este luctuoso hecho ya que en éste, como en el resto de procedimientos de su responsabilidad, la Conselleria de Bienestar Social tiene como objetivo cumplir la normativa vigente en cuanto a los plazos establecidos para la resolución de solicitudes, no sólo como deber de eficacia para el cumplimiento de los objetivos legales y políticos del Estado social, sino también para dar efectividad a los derechos y legítimos intereses individuales de los ciudadanos por lo que no puede achacarse en ningún caso esta demora a la pasividad o inacción de los órganos encargados de su tramitación.

Según la normativa de aplicación, habiéndose reconocido la prestación con anterioridad a la muerte de la solicitante el derecho a la percepción del importe adeudado corresponde a sus legítimos causahabientes hereditarios, a través de la correspondiente resolución, previa solicitud y acreditación de su condición. En este caso el 2 de febrero de 2015 se ha remitido a los herederos requerimiento escrito de la documentación acreditativa de su condición como tales herederos, así pues en tanto se subsane el expediente, a la mayor brevedad posible se resolverá lo que en su caso proceda.

El pago de las prestaciones está condicionado a las disponibilidades presupuestarias de la Generalitat y por ello, esta Conselleria que es sensible a las reclamaciones de la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos, más si cabe teniendo en cuenta el difícil escenario económico en el que nos encontramos, está realizando un gran esfuerzo de gestión y económico para ir reduciendo progresivamente las dilaciones en la resolución de los expedientes de su competencia priorizando siempre aquellas solicitudes de personas con mayor grado de dependencia y por lo tanto con mayores necesidades de atención.

En este sentido reseñar que al igual que en el ejercicio anterior, la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el año 2015 reconoce a los créditos destinados al pago de las prestaciones para la atención de la dependencia la condición de créditos de reconocimiento preceptivo lo que facilitará, sin duda alguna, una tramitación más ágil de las prestaciones reconocidas por los órganos de esta Conselleria.

Con tales antecedentes, procedemos a resolver el expediente.

Nos encontramos ante una situación bastante común y en la que además la reclamación de las prestaciones económicas debidas no asciende a una cantidad significativa de dinero, y sin embargo la dinámica impuesta conlleva una tramitación administrativa costosa tanto para los interesados como para la propia administración.

Lógico es que se arbitren los procedimientos adecuados para que sean los legítimos herederos los que perciban las prestaciones reconocidas por la retroactividad cuando se

produjo demora en la resolución del PIA y fallece la persona dependiente, dado que nos encontramos con importes más bien elevados. Sin embargo, creemos oportuno iniciar una reflexión sobre la tramitación que se está siguiendo cuando los herederos únicamente reclaman el importe de uno, dos o tres meses, provocado por el retraso de la administración a pagar, habiendo los herederos comunicado con diligencia el fallecimiento del familiar dependiente.

Nos encontramos con una reclamación legítima de escasa cuantía, normalmente no superior a 1000 euros, pero con una burocracia singular. En este caso además los interesados ya han acreditado su condición de herederos para que el procedimiento pueda resolverse.

Por otra parte, dado que la Administración le indica a la interesada que sí se han realizado esos ingresos, habría que aportar copia de dichas órdenes de pago.

Por todo ello y en atención a lo anteriormente expuesto, **RECOMIENDO** a la Conselleria de Bienestar Social que proceda, si no se ha hecho, a hacer efectivo el pago de las mensualidades adeudadas a los herederos de la persona dependiente fallecida.

RECOMIENDO que active los mecanismos oportunos para evitar las recurrentes demoras que vienen sucediendo en el pago de las prestaciones económicas.

RECOMIENDO que se estudie la posibilidad de ingresar las mensualidades debidas provocadas por la demora en el pago de la Administración tras aprobarse el PIA en la misma cuenta de la persona dependiente en la que se venía realizando el pago, y cuyos ingresos formarán parte de la masa hereditaria que ya se repartirán los herederos, evitando un largo trámite para esas cantidades mínimas.

RECOMIENDO que si estima que los pagos reclamados se realizaron aporte copia de las órdenes de pago en los que figure la cuenta y el titular donde se ingresaron el importe de las mensualidades reclamadas.

Le agradecemos que nos remita en el plazo de un mes el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de la sugerencia que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 22/04/2015

Página: 3